 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20261000001295 DEL, 2026-03-27

POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Política determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, así como construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promoviendo la participación comunitaria y el mejoramiento social de sus habitantes.

En línea con ello, el artículo 315 ibidem establece que es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:


d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”

JA

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE --100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20261000001295 DEL, 2026-03-27

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 -Régimen Político y Municipal- dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, consejero ponente Enrique Low Murtra, se refirió al precitado artículo en los siguientes términos: **“(…) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria”.** (Se destaca).

Asimismo, en concepto No. 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó lo siguiente en relación con la aplicación de esta sentencia: **“(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.”**

Posición que fue reiterada por dicha autoridad en el concepto No. 415771 del 2020, donde se indicó:


“(…) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (…)”

Por otra parte, los días en la normativa del Sistema de Compra Pública se consideran días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Sobre el cómputo de plazos en el marco de procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en concepto C-135 de 2022 en los siguientes términos:

“(…) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20261000001295 DEL, 2026-03-27

anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.(...)»

Postura que reiteró posteriormente en el Concepto C-514 de 2024, en donde concluyó: “La acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, toda vez que a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los horarios que destinan para atender público y para adelantar su jornada laboral, incluyendo lo concerniente a procesos contractuales teniendo en cuenta las dinámicas sociales y económicas de la población en donde ejercen funciones.”

Finalmente, mediante Concepto C-1061 de 2025, la Agencia Nacional sostuvo que esta facultad se sustenta, tanto en la Constitución Nacional (art. 209 y 315), como en los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, que “interpretados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencias de 12 de abril y 29 de abril de 1983, y auto de 26 de febrero de 1983), reconocen que los días hábiles corresponden, por regla general, a los laborables fijados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna, se habiliten otros días, siempre que no se trate de feriados establecidos por la ley”.

Bajo el anterior contexto, y en aras de garantizar la efectividad en la gestión precontractual, contractual y presupuestal de la Administración Municipal, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles, para efectos contractuales y presupuestales, los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026.


En consecuencia, los funcionarios que requiera la Administración Municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas tendrán derecho a día compensatorio, conforme a lo establecido por la Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales a cargo del Municipio de Popayán – Alcaldía Municipal de Popayán. La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar acerca de la medida adoptada en el presente acto administrativo a las dependencias encargadas de procesos contractuales y presupuestales de la Alcaldía de Popayán, con el fin de atender adecuadamente los procesos que se tramitan en la actualidad.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE -.100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20261000001295 DEL, 2026-03-27

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios públicos de la administración municipal que, eventualmente laboren durante el día que se declara como hábil, tendrán derecho al respectivo día compensatorio, en aplicación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Municipio de Popayán y en la plataforma SECOP II, con el fin de que los interesados y/o proponentes conozcan la decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deben realizar alguna actuación precontractual o contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyectó: Lina Aragón – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carolina Méndez - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María del Pilar Pantevez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado según TRD: Decretos.